ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º. - CONCPETO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1.B), ambos de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de Piscina Municipal, prestado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º. - RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. - HECHO IMPONIBLE.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscina, previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/1.998, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.998, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. ENTRADAS

POR CADA ENTRADA	***euros***
NIÑOS/AS DE 0-4 AÑOS Acompañados por un adulto	0,00 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años) en día laboral	1,20 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años) en sábados, domingos y festivos	1,60 €
ADULTOS, en día laboral	2,30 €
ADULTOS, en sábado, domingos y festivos	3,00 €

2.- ABONOS INDIVIDUALES NOMINATIVOS

ABONOS INDIVIDUALES NOMINATIVOS	**BAÑOS**	***euros***
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	10 BAÑOS	10,00 €
ESPECIAL (Carné Joven y Pensionistas)	10 BAÑOS	15,00 €
ADULTOS	10 BAÑOS	20,00 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	TEMPORADA	25,00 €
ESPECIAL (Carné Joven y Pensionistas)	TEMPORADA	43,00 €
ADULTOS	TEMPORADA	50,00 €

3. ABONOS FAMILIARES (COMPARTIDOS)

ABONOS FAMILIARES COMPARTIDOS	**BAÑOS**	***euros***
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	20	15,00 €
ADULTOS	20	34,00 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	30	20,00 €
ADULTOS	30	45,00 €
FAMILIAR	TEMPORADA	90,00 €

*Los beneficiados/as de los abonos familiares compartidos serán los ascendientes y **descendientes menores de edad que estén inscritas en la misma hoja padronal**

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado con la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.

2. El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a los establecido en la Ley 39/1.998, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2.023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de diciembre 2023.

EL ALCALDE	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo. Rafael Pérez González	Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.